

STSJ de Catalunya 151/2010, de 11 de febrero, recurso 294/2007

*Nulidad de la convocatoria si se desvincula de la relación de puestos de trabajo
(acceso al texto de la sentencia)*

En esta sentencia, se declara la nulidad radical de una convocatoria de selección para ocupar interinamente una plaza de técnico superior de la escala de administración especial del grupo A, vinculada al puesto de Jefe del Gabinete Técnico de Vía Pública.

La relación de puestos de trabajo de la administración convocante establecía que para ocupar dicho puesto era necesario estar en posesión de titulación del grupo A de clasificación del personal funcionario. Sin embargo, las bases de la convocatoria incluyeron como requisito específico "ocupar una plaza del grupo A o estar habilitado en una plaza del grupo A". La persona que obtuvo la plaza no tenía la titulación del grupo A.

El TSJ argumenta que las bases de la convocatoria no pueden contradecir a su arbitrio lo establecido en la relación de puestos de trabajo, sino que deben ajustarse a las previsiones normativas. En este caso, las bases permitieron una ampliación de la titulación de acceso no querida por la relación de puestos de trabajo, con la finalidad de posibilitar, sin motivación suficiente, la participación en el proceso de candidatos que no pertenecían al grupo A.

El TSJ rechaza, pues, los argumentos de la Administración, que partían de la doctrina jurisprudencial conforme a la cual las bases de la convocatoria se erigen en la ley del concurso oposición y vinculan tanto a los participantes como a la propia Administración, de manera que la interposición de un eventual recurso no puede prosperar si el aspirante no impugnó las bases dentro del plazo establecido, deviniendo aquéllas consentidas y firmes.

El TSJ concluye que la actuación administrativa fue arbitraria por injustificada y propició un trato discriminatorio vulnerador del art. 23.2 CE. Por tal motivo, procede a sancionarla con la nulidad radical.